

ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO AL SERVICIO DE “**CREACIÓN DE UN ECOSISTEMA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO EN ARAGÓN ENTORNO AL DIC by ITA**”, CORRESPONDIENTE A LA INVERSIÓN I1 DEL COMPONENTE 13 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Contenido:

1	Fundamento del principio DNSH (“ <i>Do no significant harm</i> ”).	2
2	Normativa a considerar para la aplicación del principio DNSH.	4
3	Aplicación del principio DNSH a la ejecución de las líneas de actuación de I+D+I correspondientes al programa de Energía e Hidrógeno Renovable en el marco de los Planes Complementarios previstos en el PRTR-MMR.	5
4	Consideración del principio DNSH en el marco de los procedimientos de adjudicación.	9
4.1	Consideración del principio DNSH en la documentación preparatoria de los expedientes de contratación.	9
4.2	Consideración del principio DNSH en la documentación que se requiera al propuesto como adjudicatario con anterioridad a la adjudicación del contrato.	19
4.3	Consideración del principio DNSH durante la ejecución del contrato.	20
5	Conclusiones.	21

1 Fundamento del principio DNSH (“Do no significant harm”).

El Reglamento 2021/241, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), dispone, como mecanismo para garantizar la sostenibilidad de las actuaciones financiables, que las medidas incluidas en los Planes Nacionales de Recuperación y Resiliencia (PRR) no deben ocasionar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales, estableciendo el denominado principio DNSH (“Do no significant harm”).

El artículo 2.6 del Reglamento MRR define el principio DNSH como;

«no causar un perjuicio significativo»: no apoyar o llevar a cabo actividades económicas que causen un perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales, en su caso, en el sentido en del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.»

Su alcance se extiende como **principio transversal** en las inversiones y reformas a ejecutar por el Mecanismos de Recuperación y Resiliencia. En este sentido, **todas las actuaciones** en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia **deben garantizar que no implican, directa o indirectamente, un perjuicio significativo al medio ambiente**, tal y como se indica en el artículo 5.2 del MRR;

«El Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de «no causar un perjuicio significativo»

2

Para el caso de que una actividad que se financia con fondos del PRTR suponga perjuicio al medio ambiente, **pueden no ser elegibles, o siéndolo, declararse no financiable**.

Por su parte, el artículo 17.1 del Reglamento MRR indica que:

*“1. A efectos del artículo 3, letra b), teniendo en cuenta el ciclo de vida de los productos suministrados y los servicios prestados por una actividad económica, en particular pruebas extraídas de las evaluaciones del ciclo de vida existentes, **se considerará que una actividad económica causa un perjuicio significativo:***

*a) a la **mitigación del cambio climático**, cuando la actividad dé lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero;*

*b) a la **adaptación al cambio climático**, cuando la actividad provoque un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos;*

*c) a una **utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos**, cuando la actividad vaya en detrimento:*

i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, o

ii) del buen estado ecológico de las aguas marinas;

d) **a la economía circular**, especialmente a la prevención y el reciclado de residuos, cuando:

i) **dicha actividad genere importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales**, como las fuentes de energía no renovables, las materias primas, el agua o el suelo en una o varias fases del ciclo de vida de los productos, en particular en términos de durabilidad y de posibilidades de reparación, actualización, reutilización o reciclado de los productos,

ii) la actividad dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables, o iii) la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente;

e) a la prevención y el control de la contaminación, cuando la actividad dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes del comienzo de la actividad, o

f) **a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, cuando la actividad:**

i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o

ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.”

3

A nivel nacional, para la aprobación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante PRTR), se realizó una evaluación de todas las medidas, entendiendo incluidas cada reforma y cada inversión, en relación a su cumplimiento con el principio DNSH. Para elaborar dicha evaluación se siguieron las recomendaciones de la Guía técnica de la Comisión Europea sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” (2021/C 58/01).

No obstante, esta exigencia de evaluación del principio DNSH se traslada posteriormente a todos los niveles de ejecución de los fondos. En este sentido, el cumplimiento con el principio DNSH debe reflejarse en **todos los instrumentos jurídicos** que canalicen las actuaciones financiadas con fondos del PRTR, esto es; bases de convocatorias de subvención, **procedimientos de contratación pública**, convenios, encargos o encomiendas.

La Orden HFP/1030/2021, que configura y desarrolla el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, señala el principio DNSH de **obligatoria**

consideración en la ejecución de todas las actuaciones para **todo el sector público y los perceptores de fondos.**

2 Normativa a considerar para la aplicación del principio DNSH.

Para la realización del presente informe se ha tomado en consideración la siguiente normativa y documentación:

- Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR). El art. 5.2 señala que el Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de «*no causar un perjuicio significativo*» (DNSH).
- Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que modifica el Reglamento (UE) 2019/2068. El art.17 define, atendiendo al ciclo de vida de los productos suministrados y los servicios prestados por una actividad económica, cuando causan un perjuicio significativo a objetivos medioambientales.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El art. 2.2.c establece como principio de obligada consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (*do no significant harm*, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.
- Instrucción de 23 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspecto a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Instrucción 1/2022, de fecha 9 de marzo de 2022, de la Dirección General de Contratación, en relación con los contratos públicos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). En su cláusula sexta establece las condiciones para la obligatoriedad de la autoevaluación de

cumplimiento DNSH. La Instrucción 1/2022 es complementada posteriormente por la Instrucción 4/2022, de 15 de diciembre, aunque ésta se refiere exclusivamente a la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia en España.
- Guía técnica de la Comisión Europea sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” (2021/C 58/01).
- Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, elaborada por el Ministerio de transición ecológica y el reto demográfico (septiembre de 2021)

3 Aplicación del principio DNSH a la ejecución de las líneas de actuación de impulso a la PYME en el marco de los Planes Complementarios previstos en el PRTR-MMR.

Dentro de las diez políticas palanca que contempla el PRTR se identifican treinta y un componentes, entre ellos, el componente 13. El Componente 13, referido a “Impulso a la PYME”, está orientado “a reforzar el ecosistema empresarial español, con especial atención en las necesidades de las pymes, con el fin de apoyar a estas empresas para aumentar su productividad, reforzar sus capacidades y su resiliencia y contribuir así a la creación empleo, la competitividad y el crecimiento potencial de la economía”. El objetivo específico de este componente 13 es el de “incorporar reformas e inversiones orientadas al emprendimiento como base para impulsar una economía más innovadora, dinámica y competitiva y reforzar el ecosistema emprendedor con nuevos fundamentos: más dinámico, menos vulnerable, más articulado, innovador, dando respuesta a las nuevas necesidades sociales y a la realidad post pandemia”. Específicamente, la Inversión 1 del componente 13 y

Los proyectos vinculados con la Inversión 1 del Componente 13, que se refiere al Programa de “Emprendimiento”, dan respuesta a la “Medida 1.7 Colaboración de Centros de Emprendimiento, para que actúen como punto de encuentro, aglutinen esfuerzos y sirvan de referente a pymes, autónomos y empresas de nueva creación en todo lo relativo al emprendimiento y su integración con la actual Plataforma Pyme, y a la Medida 1.8 Programa GovTech, que impulsará la creación de aceleradoras e incubadoras que permitan el desarrollo de un ecosistema y de empresas emergente que ofrezcan productos y servicios que den solución a las nuevas necesidades y desafíos de las administraciones públicas, así como al desarrollo de sandboxes”.

Este componente 13, inversión 1, contribuye al objetivo 193, 194 y 195. El objetivo 193 hace referencia a los “emprendedores o pymes que se benefician de medidas para potenciar el ecosistema emprendedor. Por su parte, el objetivo 194 versa sobre “usuarios que se benefician de medidas para potenciar el ecosistema emprendedor” y el 195 habla de “otras acciones de difusión, comunicación y financiación”.

El objetivo 193 requiere el compromiso de presupuesto comprometidos para “completar, por parte de, al menos, 6.900 emprendedores o pymes un programa destinado a potenciar el ecosistema emprendedor, en el marco del Marco Estratégico en Políticas de PYME 2030, la Estrategia España Nación Emprendedora y la Agenda España Digital 2025, siendo la fecha límite para cumplir con el citado objetivo el cuarto trimestre de 2025.

El objetivo 194 pone en marcha la financiación de una serie de medidas destinadas a impulsar el ecosistema emprendedor en el que, al menos 12.000 usuarios deberán beneficiarse, en el marco del Marco Estratégico en Política de PYME 2030, la Estrategia España Nación Emprendedor y la Agenda España Digital 2025, teniendo que ajustarse los proyectos a la Guía técnica para la aplicación del principio “no causar un perjuicio significativo (DOC 58 de 18.2.2021, p. 1) mediante el uso de una lista de exclusión y el requisito de cumplimiento de la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente”, siendo la fecha límite para cumplir con el citado objetivo el último trimestre de 2025.

El objetivo 195 busca la finalización “de, al menos, 480 acciones de difusión y comunicación para la creación, desarrollo o atracción a España de eventos internacionales centros en las empresas innovadoras y programas de atracción de talento de mujeres”, siendo la fecha límite para cumplir con el citado objetivo el último trimestre de 2025.

El proyecto «Techfablab» tiene como finalidad “dar respuesta a las necesidades relacionadas con la promoción de nuevas iniciativas empresariales vinculadas a las tecnologías facilitadoras esenciales de las Comunidades Autónomas participantes”.

En el desarrollo del PRTR en el contexto expuesto, el Marco Estratégico en Política de Pyme 2030, la Estrategia España Nación Emprendedora y la Agenda España Digital 2025 se constituyen como los paraguas bajo los que actuar.

Dentro del Eje Estratégico 12 de la Agenda España Digital 2025, se incluye la iniciativa de Redes Territoriales de Especialización Tecnológica (RETECH) cuya finalidad es la promoción de diversos proyectos regionales orientados a la transformación y especialización digital, asegurando la coordinación, la colaboración y la complementariedad. La Comunidad Autónoma de Aragón participó a través del Instituto Aragonés de Fomento y del Instituto Tecnológico de Aragón, organismos públicos adscritos actualmente al Departamento de Economía, Empleo e Industria y especializados, entre otros ámbitos en el emprendimiento y el desarrollo de proyectos tecnológicos innovadores, en colaboración junto a otras Comunidades Autónomas de Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Navarra y La Rioja, con el **proyecto denominado «Techfablab»**. El proyecto «Techfablab» tiene como finalidad “dar respuesta a las necesidades relacionadas con la promoción de nuevas iniciativas empresariales vinculadas a las tecnologías facilitadoras esenciales de las Comunidades Autónomas participantes”.

El Instituto Tecnológico de Aragón participa en la ejecución del proyecto «Techfablab» en virtud del Convenio celebrado con el Gobierno de Aragón el 2 de julio de 2024. Entre

las actuaciones a realizar por el ITA, el Anexo II del antecitado Convenio contempla la Línea de actuación 6 dedicada a “Formación”, para cuya ejecución dispone un total de 225.000,00 € con cargo a fondos MRR y 75.000,00 que aporta de sus fondos propios.

La cláusula 9.1. I). 1º del citado Convenio de Colaboración, relativa a los compromisos y obligaciones de las entidades beneficiarias incluye la relativa a

«I) Cumplir con todos los principios transversales del MRR de acuerdo con el Reglamento MRR y con los principios de gestión específicos del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con el mismo nivel de exigencia que el requerido por dicha orden para las entidades ejecutoras, incluidas la obligación de disponer de un Plan de medidas antifraude y la de exigir las declaraciones previstas en su anexo IV. Sin perjuicio de lo previsto en la citada normativa para el resto los principios, la entidad beneficiaria estará obligada a:

1º Garantizar el respeto al principio de no causar un daño significativo al medio ambiente (Do No Significant Harm, DNSH), conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento MRR, y su normativa de desarrollo, y a lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Para ello, las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de no causar un daño significativo al medio ambiente (DNSH) y medidas correctoras para asegurar su implementación. Todas las medidas están alineadas con los objetivos de la transición ecológica. Las pymes se configuran como agentes imprescindibles de ésta, impulsando la descarbonización, la eficiencia energética, el despliegue de las energías renovables, la economía circular, las soluciones basadas en la naturaleza y la mejora de la resiliencia de todos los sectores económicos.

En particular, en lo relativo al principio de no causar un daño significativo al medio ambiente (DNSH):

i. Los equipos tecnológicos adquiridos en el marco de esta actuación cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

ii. Se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el “Code of Conduct for ICT” de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

iii. Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

iv. Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo, de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE.

Asimismo, garantizarán el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado verde y etiquetado digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 12 de febrero de 2021.

...

Para poder llevar a cabo las actuaciones correspondientes a la Línea de Inversión 6 del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, el Instituto Aragonés de Fomento y el Instituto Tecnológico de Aragón para la ejecución del proyecto «TECHFABLAB» del programa RETECH (Redes Territoriales De Especialización Tecnológica) el Instituto Tecnológico de Aragón precisa **tramitar una serie de expedientes de contratación** que tienen como objetivo crear una red interconectada de actores capaces de detectar, promover y alentar un marco de iniciativas empresariales tecnológicas, basadas en Inteligencia Artificial y otras tecnologías disruptivas, que sean de aplicación en una amplia variedad de sectores enmarcados en la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente, y que pongan en marcha una serie de herramientas de pre-aceleración, aceleración, consolidación y escalado con el objetivo de apoyar integralmente iniciativas vanguardistas de base tecnológica, como es el caso del contrato de servicios de “creación de un ecosistema de innovación y emprendimiento en Aragón en torno al DIC by ITA”.

4 Consideración del principio DNSH en el marco de los procedimientos de adjudicación.

4.1 Consideración del principio DNSH en la documentación preparatoria de los expedientes de contratación.

La Instrucción 1/2022, de fecha 9 de marzo de 2022, de la Dirección General de Contratación del Gobierno de Aragón, en relación con los Contratos Públicos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Instrucción 1/2022), dispone lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio DNSH:

*“ [...] En cumplimiento de esta previsión, **durante la preparación de los pliegos el órgano de contratación deberá atender al impacto medioambiental de las actuaciones objeto del contrato y comprobará si resulta necesario realizar una autoevaluación del cumplimiento del principio DNSH conforme al modelo que figura en el siguiente enlace:** <https://www.aragon.es/-/pliegos-tipo>.*

***La autoevaluación será obligatoria cuando así lo establezca el documento de componente correspondiente en el que se enmarca el contrato.** No obstante, el órgano de contratación facultativamente podrá realizar las evaluaciones adicionales que considere oportunas.*

Las autoevaluaciones del principio DNSH se incorporarán al expediente con la memoria justificativa del contrato y deberán atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01 («Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»).

*Asimismo, en todo caso, el licitador propuesto como adjudicatario deberá incluir una **declaración responsable del cumplimiento del principio DNSH**, conforme a lo establecido en el apartado tercero de esta instrucción.”*

Atendiendo a la evaluación del principio DNSH que se encuentra contenida en el documento del **Componente 13.11 del PRTR**, se observan los siguientes resultados para cada uno de los objetivos medioambientales:

Componente	13			
Inversión	11			
Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación	SI	NO	Si ha seleccionado «No», explique los motivos	

sustantiva según el «principio DNSH» de la medida			
Mitigación del cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza
Adaptación al cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza
Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.

Como puede observarse, de conformidad con lo dispuesto en la evaluación del principio DNSH que se encuentra contenida en el documento del Componente 13 . I1 del PRTR en el marco del cual se desarrolla el proyecto “TechFabLab”, **en ningún caso, las actividades a desarrollar suponen perjuicio al medio ambiente sobre ninguno de sus seis ejes de actuación.**

En consecuencia, no resulta necesaria una nueva evaluación del principio DNSH en el marco de los diferentes expedientes de contratación que se tramiten para la ejecución de dicho proyecto. No obstante, el órgano de contratación facultativamente puede realizar las evaluaciones adicionales que considere oportunas.

Atendiendo a la previsión anterior, se procede a realizar la autoevaluación del cumplimiento del principio DNSH siguiendo para ello el cuestionario diseñado para ello, accesible desde

<https://www.aragon.es/documents/20127/90995911/AUTOEVALUACION+DNSH.pdf/939e38fc-1550-bdae-9f79-14ab85ff179f?t=1647858958748>¹.

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

PERJUICIO NULO O INSIGNIFICANTE	
Nombre de la actividad	CREACIÓN DE UN ECOSISTEMA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO EN ARAGÓN ENTORNO AL DIC by ITA
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	13
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	I1
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR ²	De conformidad con lo dispuesto en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, relativo a la «Metodología de seguimiento para la acción por el clima», y en el que se establecen las Dimensiones y códigos relativos a los tipos de intervención del Mecanismo, y lo dispuesto en el Anexo I de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto demográfico, la Inversión I1 del Componente 13 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la que se enmarca la ejecución del presente contrato no tienen asignado un campo de intervención que contribuya a objetivos climáticos, por lo que no tienen obligación de cumplir un condicionado específico a este respecto.
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	0
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	0
Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	De conformidad con lo dispuesto en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, relativo a la «Metodología de seguimiento para la acción por el

11

¹ La sección 2 de este cuestionario de autoevaluación responde al Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), tratando de proporcionar un formato más asequible para responder a dichas cuestiones. Este cuestionario sirve tanto para la autoevaluación en una declaración responsable como para acompañar la tramitación administrativa de normativa y expedientes de gestión económica.

² Consultar el Anexo I de la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» disponible en la web de transición verde del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Anexo VI del Reglamento 2021/241.

	clima», y en el que se establecen las Dimensiones y códigos relativos a los tipos de intervención del Mecanismo, y lo dispuesto en el Anexo I de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto demográfico, la Inversión I1 del Componente 13 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la que se enmarca la ejecución del presente contrato no tienen asignado un campo de intervención que contribuya a objetivos climáticos, por lo que no tienen obligación de cumplir un condicionado específico a este respecto.
¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica MITECO del DNSH ³ ?	NO

Sección 1: Actividades que no sean de bajo impacto ambiental

No procede puesto que la actividad es de nulo impacto medioambiental

12

1. ¿Existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico?

Sí: la actuación debe desestimarse o rediseñarse, escogiendo una actividad de bajo impacto ambiental que sea viable técnica y económicamente.

No: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

2. ¿Se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución de la actuación? (en este caso, la evaluación del principio DNSH se realizará tomando como escenario para la comparación los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector)

No: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que se corresponda con los mejores niveles de desempeño.

Sí: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

³ «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).

3. ¿La actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector?

No: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que mejore significativamente las alternativas disponibles en el sector.

Sí: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

4. ¿Se evitan situaciones de bloqueo perjudiciales para el medio ambiente?

No: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo perjudiciales.

Sí: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

5. ¿Se obstaculiza el desarrollo y la implantación de alternativas de menor impacto?

Sí: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo de alternativas de menor impacto.

No: proporcione una justificación y pase a la Sección 2

13

Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental y Actividades que no sean de bajo impacto ambiental que hayan superado el cuestionario de la Sección 1

6. Mitigación del cambio climático.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático. Proporcione una justificación.

Esta medida incorpora reformas e inversiones orientadas a facilitar la creación de empresas, su crecimiento y a mejorar el clima de negocios, así como a seguir impulsando los importantes procesos de aumento de productividad mediante la digitalización, la innovación y la internacionalización.

En particular, el presente contrato tiene como objetivo el Impulso del Emprendimiento Tecnológico que permita apoyar a los emprendedores y revitalizar el tejido empresarial. En este contrato se realizarán una serie de acciones de dinamización del ecosistema de innovación que involucran a actores públicos y privados, todos ellos participantes de la “cadena emprendedora” asumiendo diferentes roles.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reglamento 2020/852 y art.1 de su Reglamento Delegado Clima. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. *Proporcione una justificación.*

- Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

Sí: debería desestimarse la actuación.

No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático:

14

7. Adaptación al cambio climático

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático. *Proporcione una justificación.*

Las acciones asociadas a la actuación no afectan al cambio climático.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 11 del Reglamento 2020/852 y art.1 de su Reglamento Delegado Clima. *Proporcione una justificación.*

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático. *Proporcione una justificación.*

- Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

- Sí. Debería desestimarse la actuación.
- No. Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación del cambio climático:

8. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación.*

En esta actuación no se utilizan recursos hídricos ni marinos

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación.

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación.*

- Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

- Sí. Debería desestimarse la actuación.
- No. Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

9. Economía circular.

La actuación

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. Proporcione una justificación.

Las acciones asociadas a la actuación generan número o volumen muy limitado o insignificante de residuos.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación.

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular. Proporcione una justificación

- Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales ⁴en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas⁵; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular⁵?

⁴ Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra. ⁵ Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos.

⁵ Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de Taxonomía.

- Sí: debería desestimarse la actuación.
- No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Economía circular

10. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Proporcione una justificación.

Las acciones asociadas a la actuación no producen contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación.

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Proporcione una justificación.

- Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes ⁶a la atmósfera, el agua o el suelo?

- Sí: debería desestimarse la actuación.
- No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

⁶ Por «contaminante» se entiende la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otros contaminantes presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente.

11. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Proporcione una justificación.

Las acciones asociadas a la actuación no afectan a la biodiversidad y los ecosistemas.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación.

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Proporcione una justificación.

- Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones⁷ y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

- Sí: debería desestimarse la actuación.
- No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

⁷ De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del reglamento de Taxonomía, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.

4.2 Consideración del principio DNSH en la documentación que se requiera al propuesto como adjudicatario con anterioridad a la adjudicación del contrato.

La Instrucción 1/2022, de fecha 9 de marzo de 2022, de la Dirección General de Contratación del Gobierno de Aragón, en relación con los Contratos Públicos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Instrucción 1/2022), señala en el apartado Tercero que:

“El licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar, en el momento del requerimiento de documentación, las declaraciones responsables relativas al PRTR a las que se refieren los apartados de esta Instrucción:

Cuarto. Cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR

Quinto. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR

Sexto. Cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» al medioambiente o principio DNSH (do no significant harm).

Séptimo. Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

Igualmente, el adjudicatario deberá aportar las declaraciones responsables de los subcontratistas, en su caso.”

En cumplimiento a lo mencionado anteriormente, en la elaboración y redacción de los diferentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, se incluirá la “Declaración de cumplimiento con el principio DNSH”.

La referida declaración **se incluirá en la documentación a solicitar al propuesto como adjudicatario**, debiéndose firmar tanto por el licitador como por cada subcontratista si fuera el caso.

Esta declaración tendrá la siguiente redacción:

“ La persona firmante DECLARA RESPONSABLEMENTE que se ha presentado oferta para el contrato «introducir título del expediente» con número de expediente [introducir nº de expediente] y éste cumple lo siguiente:

- A. Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o*

«*taxonomía*») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. *Mitigación del cambio climático.*
 2. *Adaptación al cambio climático.*
 3. *Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.*
 4. *Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.*
 5. *Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el*
 6. *suelo.*
 7. *Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*
- B. *Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*
- C. *Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.*
- D. *Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.*
- E. *Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.*
- F. *El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes. “*

20

4.3 Consideración del principio DNSH durante la ejecución del contrato.

Asimismo, en relación con la ejecución del contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato puede incluirse como condición especial del contrato, de carácter esencial, la relativa al «Respeto por parte del contratista del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» o «Do no significant harm (DNSH)» durante la ejecución del contrato».

En particular, y atendiendo a lo dispuesto en la cláusula novena, apartado I del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, el Instituto Aragonés de Fomento y el Instituto Tecnológico de Aragón para la ejecución del proyecto «TECHFABLAB» del

programa RETECH (Redes Territoriales de Especialización Tecnológica) se incluirá una cláusula en los pliegos advirtiendo de las siguientes características que afectarán a los equipos que, eventualmente, pudieran ser adquiridos con cargo a los fondos del PRTR para la ejecución del contrato:

- i. Los equipos tecnológicos adquiridos en el marco de esta actuación cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas.
- ii. Se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el “Code of Conduct for ICT” de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.
- iii. Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.
- iv. Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo, de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE.

21

5 Conclusiones.

Atendiendo a lo expuesto en el presente informe, se concluye que, la evaluación del principio DNSH que se encuentra contenida en el documento del Componente 13. I1 del PRTR, en el marco del cual se desarrolla el proyecto “TECHFABLAB”, y del que forma parte la actuación “**CREACIÓN DE UN ECOSISTEMA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO EN ARAGÓN ENTORNO AL DIC by ITA**”, pone de manifiesto que **en ningún caso, las actividades a desarrollar suponen perjuicio al medio ambiente sobre ninguno de los seis ejes de actuación del principio DNSH.**

En consecuencia, **no resultaría necesaria una nueva evaluación del principio DNSH en el marco de los diferentes expedientes de contratación que se tramiten para la ejecución de dicho proyecto.** No obstante, se ha realizado la autoevaluación del cumplimiento del principio DNSH siguiendo para ello el cuestionario diseñado para ello, accesible desde

<https://www.aragon.es/documents/20127/90995911/AUTOEVALUACION+DNSH.pdf/939e38fc-1550-bdae-9f79-14ab85ff179f?t=1647858958748>⁸.

Por otra parte, y puesto que el Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, el Instituto Aragonés de Fomento y el Instituto Tecnológico de Aragón para la ejecución del proyecto «TECHFABLAB» del programa RETECH (Redes Territoriales de Especialización Tecnológica) establece algunas disposiciones concretas que materializan el principio DNSH, se incluirá una cláusula en los pliegos advirtiendo de las características que deberán cumplir los equipos que, eventualmente, pudieran ser adquiridos con cargo a los fondos del PRTR para la ejecución del presente contrato:

- i. Los equipos tecnológicos adquiridos en el marco de esta actuación cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas, y en particular, serán absolutamente respetuosos con el “Code of Conduct for ICT” de la Comisión Europea.
- ii. Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.
- iii. Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo, de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE.

22

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo la presente, en Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

Carlos Millán
Adjunto a Dirección
Instituto Tecnológico de Aragón

⁸ La sección 2 de este cuestionario de autoevaluación responde al Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), tratando de proporcionar un formato más asequible para responder a dichas cuestiones. Este cuestionario sirve tanto para la autoevaluación en una declaración responsable como para acompañar la tramitación administrativa de normativa y expedientes de gestión económica.